



BUENOS AIRES, 2 JULIO 2013

VISTO el Expediente N° 57.226 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analizara la conducta de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., frente a las Leyes N° 20.091, 22.400 y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia, con motivo de diversas citaciones efectuadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, a fin de que comparezca con sus registros de uso obligatorio. Requerimiento que se enmarcó en controles habituales que efectúa el Organismo respecto de los Productores Asesores de Seguros.

Que así y ante la comparencia del Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, tuvo lugar el acta labrada respecto del mismo obrante a fs. 14/5, habiendo tenido lugar el informe de la Inspección Actuante en el que se puso de manifiesto la gran cantidad de operaciones del mencionado productor en poco tiempo.

Que en virtud de ello, se consideró pertinente girar la actuación a la Gerencia de Autorizaciones y Registros, que a fs. 19 informó que según el sistema INFOPRO el mencionado productor tuvo operaciones conforme se detalla: período 01.07.2008 hasta 30.06.2009, 5776 operaciones con ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. y en el período 01.07.2009 al 30.06.2010, 37812 operaciones con la misma entidad.

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, advirtiendo el gran volumen de operaciones del productor en cuestión durante el período 01.07.2009 al 30.06.2010, siendo que la actividad en cuestión reviste carácter de *intuitu personae*, se giró la actuación a la Gerencia de Inspección a fin que destaque una inspección en la aseguradora para que informe la modalidad de pago de comisiones al Sr. Cayetano NAPOLI a fin de determinar la efectiva



intermediación del mismo.

Que ante los requerimientos efectuados por la Inspección Actuante, la aseguradora mediante la presentación de fs. 47 puso a disposición las liquidaciones de cobranzas ingresadas y recepcionadas por esa compañía por el período solicitado. Agregó la entidad que la operatoria habitual es la de intervenir con un sello de caja cada hoja de la rendición presentada, acompañando recibos firmados por el Sr. Cayetano NAPOLI por el período en cuestión.

Que por su parte la Inspección Actuante informó en lo substancial, que del soporte óptico de la emisión por el período 01.07.2009 al 30.06.2010 se corrobora la cantidad de 37.812 operaciones que se indican a fs. 19 de estos actuados, por un premio total de \$ 2.258.107,43 de las cuales 9.228 figuran con signo de anulación en dicho archivo por un total de \$ 985.064,67 y que el total de cobranza que figura en tal registro es de \$ 2.159.387 y el total de comisiones de \$ 410.170.

Que asimismo informó la Gerencia de Inspección, que el Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, había rendido a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. el premio neto de comisión por los meses de julio de 2009 a mayo de 2010 ambos inclusive, ascendiendo la comisión por dichos meses a la suma de \$ 385.886, por lo cual se imputó a la aseguradora la infracción el artículo 6 de la Ley N° 22.400, pudiendo importar ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que por su parte y con relación al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, se imputó la infracción de los artículos 6, 10 punto 1 i) y 12 de la Ley N° 22.400, pudiendo importar las sanciones previstas por los artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que consecuentemente se procedió conforme con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que como cuestión previa, corresponde señalar en orden a la situación planteada con relación a la notificación cursada al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula N° 61.852, que si bien se procedió a suspender la



actuación del expediente y la inhabilitación del mismo hasta tanto comparezca a estar a derecho, conforme surge de la Resolución SSN N° 37.259, obrante a fs. 71/2, corresponde resolver la situación respecto de la aseguradora.

Que por nota N° 19337 produjo descargo ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. el que fue materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 79/82, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad suficiente para conmovir los hechos atribuidos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el dictamen obrante a fs. 79/82, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. una MULTA de \$ 353.880 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA).

ARTÍCULO 2º. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTÍCULO 3º. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”*

RESOLUCIÓN Nº 3 7 6 3 7

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO